## Universidad Nacional del Callao Oficina de Secretaría General

Callao, 03 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha tres de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución: RESOLUCIÓN RECTORAL № 970-2019-R.- CALLAO, 03 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 272-2019/UNAC/FILIAL CAÑETE (Expediente N° 01078904) recibido el 29 de agosto de 2019, mediante el cual el Presidente de la Comisión Especial de Funcionamiento de la Filial Cañete remite el pedido de la estudiante SARITA VICTORIA CÁRDENAS EUSEBIO, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao sobre rectificación de su primer apellido con tilde.

## **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Nº 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña SARITA VICTORIA CARDENAS EUSEBIO, en el Proceso de Admisión 2014-I, por la modalidad del Centro Preuniversitario en la Sede Cañete:

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio Nº 1043-2019-D-ORAA del 09 de setiembre de 2019, remite el Informe Nº 105-2019-ISS/ORAA del 09 de setiembre de 2019, por el que informa que en la Resolución de Ingreso Nº 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como SARITA VICTORIA CARDENAS EUSEBIO;

Que, la estudiante recurrente mediante Solicitud recibida en la Secretaria de la Sede Cañete el 21 de agosto de 2019, solicita se la rectificación de su primer apellido el cual debe consignarse con tilde, donde debe decir: SARITA VICTORIA CÁRDENAS EUSEBIO; para lo cual adjunta Acta de Nacimiento y copia de D.N.I., respectivamente;

Que, el Presidente de la Comisión Especial de Funcionamiento de la Filial Cañete mediante el Oficio del visto, remite el pedido de la estudiante SARITA VICTORIA CÁRDENAS EUSEBIO, de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Universidad Nacional del Callao sobre rectificación de su primer apellido con tilde;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe Nº 930-2019-OAJ, recibido el 12 de setiembre de 2019, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, del Acta de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa del primer apellido de la mencionada estudiante, debiendo figurar la recurrente como SARITA VICTORIA CÁRDENAS EUSEBIO; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución Nº 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1 del D.S. 004-2019-JUS "TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General", señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;



Estando a lo glosado; al Informe Legal  $N^{\circ}$  930-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 12 de setiembre de 2019; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley  $N^{\circ}$  27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución  $N^{\circ}$  101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley  $N^{\circ}$  30220;

## RESUELVE:

- MODIFICAR la Resolución № 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente al primer apellido de la estudiante de la Escuela Profesional de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales de la Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, de esta Casa Superior de Estudios, Sede Cañete, debiendo registrarse a la recurrente como: SARITA VICTORIA CÁRDENAS EUSEBIO, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- DISPONER, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, la Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º TRANSCRIBIR la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultad de Ingeniería Ambiental y de Recursos Naturales, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Registrese, comuniquese y archivese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARES CHOQUE.**- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, FIARN, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.